

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6260/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con la acción social denominada "Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa".

Por la entrega de información incompleta y por la veracidad de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: actos consentidos, acción social, búsqueda exhaustiva, falta de exhaustividad, competencia, veracidad, inoperante.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
➤ Competencia	10
➤ Requisitos de Procedencia	10
➤ Causales de Improcedencia	12
➤ Cuestión Previa	12
➤ Síntesis de agravios	17
➤ Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6260/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6260/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6260/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta emitida**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintinueve de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional Transparencia, con número de folio 092074622001600, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Con relación al AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de septiembre de 2022, ...

Al respecto requiero conocer por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

- 1. ¿Existe un número mínimo de integrantes de una comparsa para ser considerada como tal?*
- 2. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes tienen el mismo valor artístico y/o cultural que las constituidas con 100 o más integrantes?*
- 3. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes cumplen los objetivos específicos siguientes? (favor de responder por cada uno de los incisos)*
 - a) Favorecer la conservación de los usos costumbres y tradiciones.*
 - b) Difundir el patrimonio inmaterial cultural.*
 - c) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.*
 - d) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios.*
 - e) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de la Ciudad.*
- 4. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes constituyen el patrimonio cultural intangible y expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios?*

Asimismo, por parte de la Alcaldía Iztapalapa, se requiere saber:

- 5. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de*

cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes.

6. *Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comento.*

7. *Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa.*

8. *Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable.*

9. *Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social “Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021.*

10. *Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”, durante los años 2019, 2020 y 2021.” (Sic)*

II. El veintiuno de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio D.G.G y

P.C/J.U.D.P y B/1622/2022, signado por la JUD de Pueblos y Barrios, la cual contuvo la siguiente respuesta:

Requerimientos 1, 2, 3 y 4

Informó que esta Jefatura no puede emitir respuesta a dicha solicitud, debido a que no se encuentra facultada según el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

Sugiriendo que se oriente la solicitud a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Requerimiento 5.

De acuerdo a los Criterios establecidos en el “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”

Requerimiento 6.

Indico que no tiene objetivo ajeno a la promoción y preservación de los derechos y actividades culturales y tradicionales representativas de la Alcaldía Iztapalapa, a su vez los criterios y antecedentes los puede consultar en los numerales 4, 5 y 6 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 943, en la cual se publicó el “Aviso por el cual se dan a

conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”

Requerimiento 7.

Indicó que estos se pueden consultar en los puntos 10 y 11 del “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”.

Requerimiento 8.

Es el Sistema de Datos Personales denominado “Habitantes de los Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas de Iztapalapa” el cual esta a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios cuya titular es la C. María del Carmen Piña Martínez.

Requerimiento 9.

Indicó que estos se encuentran en los puntos 4, 5, 6, 10 y 11 del “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”.

Requerimiento 10.

Señaló que dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>

Ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 122 y 219 de la Ley de Transparencia.

III. El catorce de noviembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida, señalando lo siguiente:

“El presente RECURSO DE INCONFORMIDAD se basa en el hecho de que el sujeto obligado, Alcaldía Iztapalapa, NO DA RESPUESTA a la solicitud de información planteada. En principio habrá que señalar que la solicitud de información pública fue dirigida a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios. En tal sentido, es evidente que el Ente Obligado No da respuesta a la solicitud planteada. Lo anterior se robustece, pues de la simple lectura que ese Instituto realice al oficio D.G.G. y P.C./J.U.D. P.y B/1622/2022, con el cual se pretende atender a solicitud, la autoridad oficiante se limita a señalar, medularmente que: 1. Que, con relación a las preguntas identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, esa Jefatura de Unidad Departamental "no se encuentra facultada" en términos del Manual Administrativo vigente para dar respuesta a la petición planteada. 2. Pretende soslayar su obligación sugiriendo presentar la consulta en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI). 3. De manera dolosa y FALSA, señala que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022". Al respecto habrá que insistir en que la consulta de información pública se realizó a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, pues como se desprende la publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de septiembre de 2022, la cual se invoca como HECHO NOTORIO, fue la Alcaldesa

de Iztapalapa, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA. De ahí que el argumento de que la JUD de referencia, en el sentido de no tener facultades para dar respuesta en términos del Manual Administrativo, DEVIENE INFUNDADA. En consecuencia, dicho oficio no puede tenerse como una respuesta a la solicitud planteada. A mayor abundamiento se hace énfasis en que dicho oficio, por aceptación expresa de la autoridad emisora, resulta en un acto emitido por una autoridad carente de competencia. Así, la consideración de sugerir remitir la consulta a la SEPI, resulta incongruente e ilógica, pues no fue dicha Secretaría la que emitió la AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, sino la Alcaldía Iztapalapa. Por otro lado, la consideración de que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 del escrito de petición se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", es FALSA, pues dicho instrumento NADA DICE sobre los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base emitir dicho aviso. Por ello, se insiste, el ente obligado no dio respuesta a la solicitud realizada. Por último, se dice que la remisión hecha al portal de transparencia del ente obligado, no da respuesta a la petición formulada, pues la información solicitada fue específica, además que no requiere de ser procesada para entregarla."(Sic)

IV. El día dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Por acuerdo de dieciséis de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por precluido el plazo para que las partes rindieran sus

alegatos, sin que estas lo hicieran, declarando el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiuno de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinticuatro de octubre al catorce de noviembre**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **atorce de noviembre**, es decir, al **último día hábil** del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: El particular requirió información respecto al “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022” realizando los siguientes requerimientos:

1. ¿Existe un número mínimo de integrantes de una comparsa para ser considerada como tal?
2. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes tienen el mismo valor artístico y/o cultural que las constituidas con 100 o más integrantes?

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes cumplen los objetivos específicos siguientes? (favor de responder por cada uno de los incisos)

- a) Favorecer la conservación de los usos costumbres y tradiciones.
- b) Difundir el patrimonio inmaterial cultural.
- c) Promover la participación de los pueblos y barrios originarios.
- d) Promover la unión de los pueblos y barrios originarios.
- e) Aumentar la afluencia de visitantes a los diferentes Pueblos y Barrios Originarios en los que se lleva a cabo el Carnaval a fin de estimular la economía local y dar a conocer al resto del país la amplia diversidad cultural de la Ciudad.

4. ¿Las comparsas constituidas con menos de 100 integrantes constituyen el patrimonio cultural intangible y expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios?

5. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento únicamente a comparsas con al menos 100 integrantes.

6. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para discriminar y excluir a comparsas con menos 100 integrantes de la acción en comento.

7. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer como requisito de acceso a la acción social en comento que los integrantes de las comparsas deban acreditar ser originarios de los pueblos y barrios que representa.

8. Cuál es el Sistema de Datos Personales o mecanismo de protección de datos personales implementado para el tratamiento de los datos personales solicitados en los requisitos de la acción social en comento, así como el nombre y cargo del servidor público responsable.

9. Cuáles son los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base para establecer que se dará prioridad a las comparsas que hayan sido beneficiadas en la acción social “Ayuda Económica A Las Personas Que Contribuyen A La Salvaguarda y Preservación De Las Comparsas En Iztapalapa, 2021.

10. Padrón o relación de comparsas beneficiarias de la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”, durante los años 2019, 2020 y 2021.”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Pueblos y Barrios notificó la respuesta en los siguientes términos:

Requerimientos 1, 2, 3 y 4

Informó que esta Jefatura no puede emitir respuesta a dicha solicitud, debido a que no se encuentra facultada según el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

Sugiriendo que se oriente la solicitud a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Requerimiento 5.

De acuerdo a los Criterios establecidos en el “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”

Requerimiento 6.

Indico que no tiene objetivo ajeno a la promoción y preservación de los derechos y actividades culturales y tradicionales representativas de la Alcaldía Iztapalapa, a su vez los criterios y antecedentes los puede consultar en los numerales 4, 5 y 6 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 943, en la cual se publicó el “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”

Requerimiento 7.

Indicó que estos se pueden consultar en los puntos 10 y 11 del “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”.

Requerimiento 8.

Es el Sistema de Datos Personales denominado “Habitantes de los Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas de Iztapalapa” el cual esta a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios cuya titular es la C. María del Carmen Piña Martínez.

Requerimiento 9.

Indicó que estos se encuentran en los puntos 4, 5, 6, 10 y 11 del “Aviso por el cual se dan a conocer la autorización para otorgar ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa en el ejercicio fiscal 2022”.

Requerimiento 10.

Señaló que dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo122.html>

Ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 122 y 219 de la Ley de Transparencia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente medularmente se inconformó de lo siguiente:

Primer agravio: Respecto a la respuesta emitida a los puntos **1, 2, 3, y 4**, por la orientación realizada a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, señalando que la Secretaría no fue la autoridad que generó la información sino fue la Alcaldía, la que realizó publicó en la Gaceta Oficial el *“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”*

Segundo Agravio: De manera literal la parte recurrente señala: *“De manera dolosa y FALSA, señala que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 se encuentra consignada en el “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”... la consideración de que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 del escrito de petición se encuentra consignada en el “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”, es FALSA, pues dicho instrumento NADA DICE sobre los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base emitir dicho aviso...”(Sic)*

Observando que únicamente se inconformó por la respuesta brindada a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, y 10, **no haciendo manifestación alguna respecto a la respuesta emitida a los requerimientos 7 y 8**, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del primer agravio expuesto en el párrafo que antecede, el presente estudio versara en analizar, si el sujeto obligado realizó las gestiones necesarias para atender de la solicitud de información.

Ahora bien, análisis realizado a la respuesta impugnada se observa que el sujeto obligado, en atención a los requerimientos **1, 2, 3, y 4** se limitó a señalar su incompetencia para entregar la información solicitada, orientando al particular para que dirija su solicitud a la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, sin proporcionar el fundamento legal y los datos de contacto de la unidad de la Unidad de Transparencia para efectos

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

de este que pueda presentar su solicitud de información ante la autoridad competente.

Determinado lo anterior, para efectos de verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de pronunciarse y atender el presente requerimiento, este Órgano Garante, procedió a revisar el **“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”⁷**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de septiembre, observando lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL.

AYUDA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS 2022

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

Entrega en ayuda económico.

3. RESPONSABLE.

La Alcaldía de Iztapalapa a través de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

UNIDADES OPERATIVAS.

Dirección de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios

4. DIAGNÓSTICO.

Las comparsas son parte de la tradición viva de Iztapalapa. Dentro del patrimonio inmaterial de los habitantes de la demarcación, esta tradición tiene una presencia con amplio arraigo en la vida cotidiana de las casi 2 millones de personas que habitan en Iztapalapa.

En el desarrollo de sus actividades, participan los integrantes de los pueblos y barrios, quienes a través de generaciones han construido una identidad que se expresa en acciones en pro del patrimonio inmaterial de Iztapalapa.

Para fortalecer las actividades tradicionales de Iztapalapa, la Alcaldía integra la siguiente acción social.

4.1 ANTECEDENTES.

La alcaldía Iztapalapa implementó en los años 2019, 2020, 2021, la acción social denominada “Ayuda económica a personas que integran la salvaguarda y preservación de las comparsas en Iztapalapa”.

4.2 NECESIDAD QUE ATIENDE LA ACCIÓN SOCIAL.

Conservar el patrimonio cultural intangible y las expresiones artísticas culturales que promueven la identidad de los Pueblos y Barrios Originarios de Iztapalapa.

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6f0112d1a20f4c17b21e4cc6efa6c8a8.pdf

De lo antes descrito es claro que, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, estaba en posibilidades de pronunciarse y atender la solicitud de información al ser la unidad administrativa responsable de la acción social, por lo que claro que ella debe de conocer los parámetros y las bases que utilizó para la delimitación de las comparsas, para ser beneficiarios de la acción social implementada, por lo que puede dar respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, y 4.

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de dar respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, y al observar que la acción social derivada del **“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022”**, fue implementada por la Alcaldía Iztapalapa **se considera que en el presente caso, no se debió de haber realizado la orientación a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, lo cual se refuerza con la lectura realizada a dicho Aviso, observando que esta Secretaría no tiene participación alguna con la acción social implementada por la Alcaldía.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos de los artículos antes citados, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, en consecuencia, **el primer agravio hecho valer por el recurrente es fundado.**

Por otra parte respecto a la manifestación realizada en su primer agravio por la parte recurrente consistente en: *“En principio habrá que señalar que la solicitud de información pública fue dirigida a la Alcaldía Iztapalapa y no a la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios...”* (Sic); al respecto es importante señalar a la parte recurrente, que las solicitudes de información, son planteadas a los Sujetos Obligados, y no a las unidades administrativas en específico, y por ende las respuestas emitidas por cualquier unidad administrativa que sea parte del Sujeto Obligado y que sea comunicada al solicitante se entenderá que esta es emitida por el Sujeto Obligado.

A continuación se procede al análisis del **agravio segundo**, a través de la cual la parte recurrente de manera literal señala lo siguiente: **“De manera dolosa y FALSA, señala que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022"... la consideración de que la información solicitada en los numerales 5, 6, 9 y 10 del escrito de petición se encuentra consignada en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS QUE INTEGRAN LA SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LAS COMPARSAS EN IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022", es FALSA, pues dicho instrumento NADA DICE sobre los criterios, consideraciones, antecedentes y/o justificación de cualquier naturaleza cualitativa y/o cuantitativa que sirvieron de base emitir dicho aviso...”**(Sic)

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada, **se**

determina el presente agravio como inoperante, ello en virtud de que el particular se inconforma señalando que es falso el pronunciamiento emitido por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Barrios y Pueblos.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:

- En términos de lo dispuesto en el artículo 211 turne la solicitud de información a la Dirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Pueblos y Barrios, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos **1, 2, 3, y 4**, y entreguen dentro de sus atribuciones la información solicitada al ser las unidades administrativas encargadas de la acción social.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6260/2022

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6260/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**